



ACUERDO No.: 042
ACTA NÚMERO: 13
SESIÓN: ORDINARIA

**H. XII AYUNTAMIENTO
DE LOS CABOS, B. C. S.**

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 149, 150 y 151 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Gobierno Municipal para el Estado de Baja California Sur, en sus artículos 35, 43, 44, 45 y 46, 53 fracciones I, VI y VII y 121 fracciones V, XIII y XIV, así como del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur en sus artículos 39, fracción I, inciso s), 40 fracciones I, II, VI y VII, 82 fracciones V y VI y demás ordenamientos aplicables, derivado de la Sexta Sesión Pública Ordinaria de Cabildo correspondiente al Acta número 13, celebrada el día 09 de marzo de 2016, en la Sala de Sesiones "Profr. Juan Pedrín Castillo", dentro de los asuntos del orden del día, se presentó el **Dictamen mediante el cual se aprueba el Reglamento Interno del Instituto de la Cultura y las Artes del Municipio de Los Cabos, y se aprueba la modificación de los artículos 59 inciso 1), y 60 y la adición del artículo 112, fracción VI y la adición del capítulo VI, Título IV, y artículo 121 todos del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Los Cabos, Baja California Sur**, el cual fue aprobado por mayoría de votos, al tenor de los siguientes antecedentes y consideraciones:

ANTECEDENTES.

PRIMERO.- El Municipio Libre es definido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como la base de división territorial y de organización política y administrativa de los Estados, con ello, el Municipio libre resulta pues la base del Pacto Federal.

SEGUNDO.- En los trabajos de la Sesión Pública de Cabildo del 10 (diez) de Febrero de 2016 (dos mil dieciséis), la Comisión Edilicia de Educación, Cultura, Recreación y Deporte de este Honorable XII (Décimo Segundo) Ayuntamiento de Los Cabos, propuso al pleno de este Honorable Cuerpo Colegiado, el Dictamen mediante el cual se autoriza la creación del Instituto de la Cultura y las Artes del Municipio de Los Cabos, siendo aprobado por unanimidad de votos.

En el Dictamen referido se acordó turnar para estudio y dictamen el proyecto de Reglamento Interno del Instituto de la Cultura y las Artes del Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, mediante la realización de sesiones de trabajo como Comisiones Edilicias Unidas de Estudios Legislativos y Reglamentarios; y de Educación, Cultura, Recreación y Deporte, ambas del Honorable Décimo Segundo Ayuntamiento de Los



ACUERDO No.: 042
ACTA NÚMERO: 13
SESIÓN: ORDINARIA

**H. XII AYUNTAMIENTO
DE LOS CABOS, B. C. S.**

Cabos, Baja California Sur, notificándose debidamente de este acuerdo a los integrantes de dichas comisiones.

TERCERO.- Derivado del acuerdo anteriormente descrito, se realizaron diversas sesiones de trabajo donde las Comisiones Edilicias Unidas de Estudios Legislativos y Reglamentarios; y de Educación, Cultura, Recreación y Deporte, ambas del Honorable Décimo Segundo Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur, consensaron y acordaron la versión definitiva del Reglamento Interno para el Instituto de la Cultura y las Artes del Municipio de Los Cabos, que hoy se pone a la consideración de este Honorable Cabildo.

En el **Reglamento Interno del Instituto de la Cultura y las Artes del Municipio de Los Cabos**, a su consideración se destacan los objetivos, facultades y atribuciones de este organismo descentralizado de la administración pública municipal, virtud a lo cual se fortalece la autonomía de gestión en materia de cultura y las artes, como una alternativa de respuesta que favorezca la identidad y la unión tan necesarias en esta región de la entidad, toda vez que somos receptores de importantes flujos migratorios de mexicanos y extranjeros que han decidido vivir aquí y sumarse al desarrollo y a la comunidad cabesña, por lo que como gobierno municipal se tiene una obligación constitucional para generar esfuerzos integradores que permitan cohesionar a la población, con el respeto a sus costumbres, tradiciones y elementos culturales, a fin de que ello sea un factor para el mejoramiento social y la convivencia armónica.

Como partes medulares del Reglamento Interno se establecen como órganos de mando y funcionamiento a la Junta de Gobierno, integrada por miembros del Ayuntamiento y de la administración pública municipal, los representantes de asociaciones civiles y la incorporación de destacadas personalidades en el rubro de la cultura y las artes en el municipio, lo que facilita la participación y la conjunción de esfuerzos en las políticas públicas que resulten aplicables al Instituto.

Asimismo, en el Reglamento a su consideración se precisan las funciones del Director General que tendrá a su cargo el manejo y operación del Instituto de la Cultura y las Artes y las direcciones encargadas de las finanzas, la administración, la gestión y obtención de recursos, la capacitación, enseres, la promoción de la Cultura y las Artes en el Municipio de Los Cabos, y la integración de las coordinaciones delegacionales en sus respectivas jurisdicciones que permitan unificar objetivos de trabajo a favor de las comunidades rurales en este rubro de la cultura y las artes.



ACUERDO No.: 042
ACTA NÚMERO: 13
SESIÓN: ORDINARIA

**H. XII AYUNTAMIENTO
DE LOS CABOS, B. C. S.**

Es importante mencionar que el Reglamento establece los principales ejes sobre los que el Instituto desarrollará sus labores, basándose en propósitos de honradez, legalidad, transparencia, imparcialidad y eficacia.

De la misma manera, se exponen parámetros para la contratación de bienes, productos y servicios, dando cumplimiento a la publicidad y la transparencia en dichos procesos, de las normas de contabilidad gubernamental generalmente aplicables, conforme las leyes de la materia.

Igualmente se destaca en el Reglamento, las facultades, obligaciones y sanciones a los trabajadores del Instituto de Cultura y las Artes, así como la aplicación de medidas disciplinarias, en caso de incumplimiento que puedan tener los miembros que lo conformen, y que corresponden a las establecidas en la legislación aplicable.

Es importante resaltar, que recientemente se efectuaron modificaciones al artículo 112 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Los Cabos, Baja California Sur, al ser aprobada por unanimidad la reforma del artículo 112 de dicho Reglamento, referente a la adición de la fracción V, "El Instituto de la Juventud del Municipio de Los Cabos", y al acuerdo de inclusión de un capítulo donde se establezca el tipo de órgano, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sus atribuciones y que se regirá por la Ley aplicable en la materia, su Reglamento Interior, Manuales de Organización y Procedimientos como su acuerdo de creación, según consta en el punto tercero de la certificación de cabildo número 373-XLIV-2013, aprobada en Sesión de Cabildo celebrada los días 6, 16, 20 y 27 de diciembre de 2013, correspondiente al Acta número 44 (cuarenta y cuatro), publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur el 31 de mayo del 2014, para quedar como más adelante se expondrá.

CUARTO.- Por otra parte toda vez que la creación del Instituto de la Cultura y las Artes funcionará con el personal y los recursos presupuestarios destinados a la Dirección Municipal de Cultura, ésta debe desaparecer de los ordenamientos aplicables contenidos en el Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, fundamentalmente para evitar duplicidades de funciones, y en consecuencia, por no tener razón jurídica de ser deben modificarse en los capítulos y artículos correspondientes a fin de encontrarse debidamente actualizada a la creación e inicio de funcionamiento del Instituto de la Cultura y las Artes del Municipio de Los Cabos.

En razón de ello, se propone la derogación de los artículos 59 (cincuenta y nueve), inciso 1) (uno), y 60 (sesenta), del Reglamento de la Administración Pública Municipal



ACUERDO No.: 042
ACTA NÚMERO: 13
SESIÓN: ORDINARIA

**H. XII AYUNTAMIENTO
DE LOS CABOS, B. C. S.**

de Los Cabos, Baja California Sur y adicionar la fracción VI, (sexta) del artículo 112 (ciento doce) del mismo ordenamiento, para quedar como sigue:

Artículo 112.- ...

I....

V. El Instituto de la Juventud del Municipio de Los Cabos.

VI. El Instituto de Cultura y las Artes del Municipio de Los Cabos.

Y se crea el capítulo VI (sexto) del Título IV (cuarto), intitulado del Instituto de Cultura y las Artes del Municipio de Los Cabos, y se adiciona el artículo 121 (ciento veintiuno) del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Los Cabos, Baja California Sur, para quedar como sigue:

Título Cuarto

Capítulo V

Del Instituto de la Juventud del Municipio de Los Cabos.

Artículo 120.- El Instituto de la Juventud del Municipio de Los Cabos, se registrará conforme a lo aprobado en el dictamen de creación, así como por su Reglamento Interno y disposiciones aplicables a la materia.

Capítulo VI

Del Instituto de Cultura y las Artes del Municipio de Los Cabos.

Artículo 121.- El Instituto de Cultura y las Artes del Municipio de Los Cabos, se registrará conforme a lo aprobado en el dictamen de creación, así como por su Reglamento Interno y disposiciones aplicables a la materia.

En base a lo anterior, sometemos a su consideración el siguiente **Dictamen** mediante el cual se aprueba el **Reglamento Interno del Instituto de la Cultura y las Artes del Municipio de Los Cabos**, y se aprueba la **modificación de los artículos del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Los Cabos, Baja California Sur**, en la parte conducente, de conformidad a los siguientes **Acuerdos**:

PRIMERO.- Se aprueba el Reglamento Interno del Instituto de la Cultura y las Artes del Municipio de Los Cabos, para quedar como sigue:



H. XII AYUNTAMIENTO
DE LOS CABOS, B. C. S.



ACUERDO No.: 042
ACTA NÚMERO: 13
SESIÓN: ORDINARIA

Reglamento Interno del Instituto de Cultura y las Artes del Municipio de Los Cabos

Título I Prevenciones Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente reglamento tiene como finalidad regular la organización, el funcionamiento y las atribuciones del Instituto de Cultura y las Artes del Municipio de Los Cabos.

Artículo 2. El Instituto de Cultura y las Artes del Municipio de Los Cabos, es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Municipal del Municipio de Los Cabos, con personalidad jurídica, administrativa y patrimonio propios.

El Instituto de Cultura y las Artes del Municipio de Los Cabos, tiene su domicilio en la ciudad de San José del Cabo, Baja California Sur y podrá tener representaciones en las Delegaciones o Subdelegaciones Municipales, dependiendo de su capacidad orgánica, técnica y financiera.

Artículo 3. El Instituto de Cultura y las Artes del Municipio de Los Cabos, tiene por objeto: planear, promover, desarrollar, vigilar, fomentar y estimular la cultura y las artes en el Municipio de Los Cabos.

Artículo 4. El Instituto de Cultura y las Artes del Municipio de Los Cabos, cuenta con autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus atribuciones, objetos y fines.

Artículo 5. Para los fines de este reglamento se entenderá por:

Arte. Manifestación de la actividad humana mediante la cual se interpreta lo real o se plasma lo imaginado con recursos plásticos, lingüísticos o sonoros.

Ayuntamiento. Al Ayuntamiento de Los Cabos.



ACUERDO No.: 042
ACTA NÚMERO: 13
SESIÓN: ORDINARIA

**H. XII AYUNTAMIENTO
DE LOS CABOS, B. C. S.**

Cultura. Conjunto de modos de vida y costumbres, conocimientos y grado de desarrollo artístico, científico, industrial, en una época, grupo social. Se conoce así también al conjunto de las manifestaciones en que se expresa la vida tradicional de un pueblo.

Director General. Al Director General del Instituto.

Espacios Culturales. Todos aquellos bienes inmuebles destinados a la cultura y las artes, que sean propiedad del Instituto o aquellos que el Ayuntamiento o cualquier otro organismo le facilite al Instituto mediante instrumentos jurídicos idóneos, para el cumplimiento de sus atribuciones.

Eventos Culturales. Todas aquellas reuniones de 2 o más personas relacionadas a la difusión, promoción, exhibición, competición y/o presentación de la cultura y/o las artes; así como las exposiciones creativas, artísticas, ferias, festivales, talleres, cursos, campamentos, vistas guiadas, certámenes, concursos, audiencias, representaciones teatrales y exhibiciones de cultura y/o las artes.

Instituto. Al Instituto de Cultura y las Artes del Municipio de Los Cabos.

ISC. Al Instituto Sudcaliforniano de Cultura.

Junta de Gobierno. A la Junta de Gobierno del Instituto.

Municipio. Al Municipio de Los Cabos, Baja California Sur.

Normatividad Aplicable. A las disposiciones jurídicas que sean aplicables al caso concreto.

Presidente Municipal. Al Presidente del Honorable Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur.

Programa Anual de Cultura. Al programa aprobado por la Junta de Gobierno del Instituto, respecto a la difusión, promoción, exhibición, competición y/o presentación de eventos culturales, debiendo entre otras cosas exaltar los sentimientos de identidad, arraigo y pertenencia a la comunidad sudcaliforniana, así como promoviendo la participación de la sociedad en las tareas positivas y constructivas de su entorno.



ACUERDO No.: 042
ACTA NÚMERO: 13
SESIÓN: ORDINARIA

**H. XII AYUNTAMIENTO
DE LOS CABOS, B. C. S.**

Sociedad Civil Organizada. A las asociaciones civiles, clubes, colegios de profesionistas, y/o instituciones privadas que tengan por objeto la difusión, promoción de la cultura y/o las artes en el Municipio.

Capítulo II **De los alcances, competencias, atribuciones y facultades del Instituto**

Artículo 6. El Instituto ejerce su ámbito espacial de competencia dentro del Municipio de Los Cabos, Baja California Sur de manera continua y permanente; con la facultad de establecer convenios de colaboración y promoción cultural con otros Municipios, Estados de la Federación, Organismos e Instituciones Públicas y Privadas de la materia, en base en los objetivos, metas, estrategias y prioridades que en materia de cultura y las artes establezca el Plan de Desarrollo Municipal y los programas que de éste se deriven, en términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 7. Para el logro de sus objetivos, el Instituto ejerce las funciones siguientes:

- I. Planear, fomentar y promover eventos culturales, con libertad de coordinación con instituciones públicas y privadas, acordes al Plan de Desarrollo Municipal vigente;
- II. Divulgar y difundir los eventos culturales;
- III. Dirigir, vigilar y conservar los espacios culturales, promoviendo la asistencia de la población a los mismos;
- IV. Proponer al Ayuntamiento las políticas, actividades específicas y los programas generales para incrementar el patrimonio artístico, histórico y cultural a través del Plan de Desarrollo Municipal;
- V. Elaborar los planes, programas y presupuestos de ingresos y egresos y el Programa Anual de Cultura del Instituto;
- VI. Organizar y promocionar en el Municipio, eventos culturales de carácter internacional, nacional, estatal y/o regional;
- VII. Apoyar la realización de fiestas tradicionales populares, de las distintas ciudades, comunidades, colonias y barrios que conforman el Municipio;



ACUERDO No.: 042
ACTA NÚMERO: 13
SESIÓN: ORDINARIA

**H. XII AYUNTAMIENTO
DE LOS CABOS, B. C. S.**

- VIII. Celebrar los contratos y convenios y todo acto jurídico que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, en términos de la normatividad aplicable;
- IX. Fortalecer la permanencia de las expresiones culturales de cada comunidad del Municipio, sus valores, usos y costumbres;
- X. Promover la realización de investigaciones históricas, geográficas y artísticas relevantes de los distintos grupos poblacionales del Municipio;
- XI. Organizar conferencias, mesas redondas, seminarios y encuentros, sobre temas culturales y académicos del Municipio, colaborando activamente con el Archivo Histórico Municipal, en el fomento, difusión y preservación del patrimonio histórico del municipio, lo anterior, de manera especial y de periodicidad anual durante la conmemoración de las fiestas tradicionales de fundación de la cabecera municipal en el mes de marzo y la instauración del municipio de Los Cabos, en la primera semana del mes de abril;
- XII. Propiciar la participación ciudadana en los planes y proyectos culturales del Ayuntamiento;
- XIII. Realizar las gestiones necesarias a fin de obtener los financiamientos que se requieran para la presentación de los eventos culturales;
- XIV. Seleccionar al personal técnico del Instituto, tomando en cuenta la experiencia profesional en la materia y desarrollar programas de capacitación y adiestramiento para el mismo;
- XV. Mantener una coordinación permanente con la sociedad civil, a través de sus organizaciones;
- XVI. Rendir un informe trimestral de resultados al Ayuntamiento, de conformidad a lo establecido en el Plan de Desarrollo Municipal;
- XVII. Formular y mantener actualizado el inventario de bienes y recursos que conforman su patrimonio;
- XVIII. Elaborar sus estados financieros del Instituto;



ACUERDO No.: 042
ACTA NÚMERO: 13
SESIÓN: ORDINARIA

**H. XII AYUNTAMIENTO
DE LOS CABOS, B. C. S.**

- XIX. Utilizar todos los ingresos que recaude, obtenga o reciba exclusivamente para las facultades y objetivos del Instituto;
- XX. Realizar todas las acciones que se requieran directa o indirectamente para el cumplimiento de sus objetivos;
- XXI. Establecer la colaboración y coordinación con el ISC a fin de programar actividades encaminadas a la realización de eventos culturales;
- XXII. Instaurar los mecanismos que garanticen la conservación y el buen uso de los espacios culturales que administre, procurando su óptimo aprovechamiento y ejecución;
- XXIII. Impulsar proyectos para la construcción y el mejoramiento de los espacios culturales; y
- XXIV. Las demás que le confieran el acuerdo de creación del Instituto, acuerdos del Ayuntamiento y/o la normatividad aplicable.

Artículo 8. El Instituto actuará bajo los siguientes ejes, además de aquellos obligatorios por la normatividad aplicable.

- I. Transparencia;
- II. Honradez;
- III. Imparcialidad;
- IV. Legalidad; y
- V. Eficiencia.

Título II
Del Instituto
Capítulo I
De su organización

Artículo 9. El Instituto tendrá los siguientes órganos de funcionamiento y operación:



ACUERDO No.: 042
ACTA NÚMERO: 13
SESIÓN: ORDINARIA

**H. XII AYUNTAMIENTO
DE LOS CABOS, B. C. S.**

- I. La Junta de Gobierno;
- II. La Dirección General; y
- III. El personal técnico y administrativo que se requiera para su funcionamiento.

**Capítulo II
De la Junta de Gobierno**

Artículo 10. La Junta de Gobierno es el órgano jerárquicamente superior en la estructura del Instituto, sus resoluciones son decisorias y finales para los demás órganos del Instituto.

Artículo 11. La Junta de Gobierno se integrará por:

- I. Un Presidente, que será el Presidente Municipal o quien se encuentre investido, temporal o definitivamente, de sus atribuciones constitucionales;
- II. Un Secretario Técnico, que será el Director General del Instituto;
- III. Los Vocales, quienes serán cuando menos:
 - a. El Regidor Presidente de la Comisión Edilicia de Educación, Cultura, Recreación y Deporte del Municipio;
 - b. El titular de la Tesorería Municipal del Ayuntamiento;
 - c. El titular de la Oficialía Mayor del Ayuntamiento;
 - d. El titular de la Dirección General de Fomento Económico del Ayuntamiento;
 - e. El titular de la Dirección General de Desarrollo Social del Ayuntamiento;
 - f. El titular de la Dirección General del Sistema DIF Los Cabos;
 - g. Cuatro representantes de asociaciones civiles, uno de cada una, cuyo objeto social tenga relación y correspondencia con los fines del Instituto;



ACUERDO No.: 042
ACTA NÚMERO: 13
SESIÓN: ORDINARIA

**H. XII AYUNTAMIENTO
DE LOS CABOS, B. C. S.**

- h. Tres representantes de instituciones de educación superior, uno por cada una, ubicadas en el Municipio, y que tengan relación y afinidad con los objetivos del Instituto.

La Junta de Gobierno del Instituto, podrá crear otras Vocalías previo acuerdo de la mitad más uno de sus miembros.

Las ausencias temporales del Presidente del Instituto serán cubiertas por el Secretario General del Ayuntamiento. Los demás integrantes de la Junta de Gobierno deberán acreditar un suplente que cubra sus ausencias temporales.

Los cargos de la Junta de Gobierno son honoríficos, por tanto, sus titulares no recibirán retribución, emolumento o compensación alguna por el desempeño de sus funciones, en su caso, los servidores públicos señalados devengarán los sueldos de los cargos que ostenten en la administración pública municipal.

Todos los integrantes concurrirán a las sesiones de la Junta de Gobierno con voz y voto, y sus acuerdos se tomarán por mayoría simple, salvo los casos establecidos por mayoría calificada en el presente Reglamento.

Los vocales de las asociaciones civiles, a que se refiere la fracción III, inciso g), del presente artículo, durarán en su encargo un año natural, y podrán ser reelectos por dos periodos consecutivos. Para ser elegibles, se requiere:

- I. Que sean miembros de una asociación civil conforme lo dispuesto por este Reglamento;
- II. Que tengan reconocida experiencia en la cultura y/o las artes;
- III. Que por conducto de la asociación civil a la que pertenezcan, se presente al Secretario Técnico la solicitud de ocupar una de las vocalías.

Los vocales de las asociaciones civiles serán elegidos por la Junta de Gobierno en la última sesión de año próximo anterior al que ocuparán el cargo. Podrán ser removidos si faltan a dos o más sesiones de la Junta de Gobierno sin causa justificada; si este supuesto se actualiza, la Junta de Gobierno votará para elegir a un nuevo vocal.



ACUERDO No.: 042
ACTA NÚMERO: 13
SESIÓN: ORDINARIA

**H. XII AYUNTAMIENTO
DE LOS CABOS, B. C. S.**

Artículo 12. La Junta de Gobierno tendrá las más amplias facultades de dominio, administración y representación, que requieran de poder o cláusula especial conforme a la ley, con excepción de aquellas que sean exclusivas del Ayuntamiento, así como las siguientes atribuciones:

- I. Proponer modificaciones y reformas al presente Reglamento;
- II. Aprobar, autorizar o modificar el presupuesto de ingresos y egresos del Instituto a propuesta de su Director General para ser enviado al Ayuntamiento conforme a los tiempos legales para cada ejercicio fiscal;
- III. Estudiar y aprobar el Programa Anual de Trabajo del Instituto;
- IV. Estudiar y aprobar el Programa Anual de Cultura y las artes del Honorable Ayuntamiento de Los Cabos;
- V. Estudiar y aprobar los proyectos de inversión presentados por el Director General del Instituto;
- VI. Estudiar, analizar y en su caso autorizar los convenios de coordinación y colaboración que hayan de celebrarse;
- VII. Aprobar los informes trimestrales de avances financieros y programáticos que presente el Director General del Instituto, para su envío al Honorable Ayuntamiento de Los Cabos;
- VIII. Aprobar el informe anual sobre el estado que guarda el Instituto que presente el Director General del mismo y que deberá ser enviado para conocimiento del Honorable Ayuntamiento de Los Cabos;
- IX. Turnar las propuestas que surjan del seno de la Junta de Gobierno, ante las instancias que correspondan;
- X. Aprobar la celebración de los convenios de coordinación, para complementar los fines del Instituto;
- XI. Aprobar el nombramiento de los empleados y funcionarios del Instituto a propuesta de su Director General;



ACUERDO No.: 042
ACTA NÚMERO: 13
SESIÓN: ORDINARIA

**H. XII AYUNTAMIENTO
DE LOS CABOS, B. C. S.**

- XII. Fijar los sueldos y emolumentos del Director General del Instituto y demás funcionarios y empleados, remuneraciones que se establecerán en el presupuesto anual de egresos, que no deberán ser superiores a los establecidos para similares cargos a los aprobados por el Ayuntamiento para sus servidores públicos;
- XIII. Adquirir a nombre del Instituto, los bienes, productos y servicios que resulten necesarios, conforme lo dispuesto por este Reglamento;
- XIV. Aprobar los Manuales de Operación y Funcionamiento, a propuesta del Director General;
- XV. Aprobar y sancionar la realización de los concursos para la enajenación o adjudicaciones de contratos, conforme a los ordenamientos legales de la materia;
- XVI. Analizar y discutir las propuestas de rescisión o terminación de contratos celebrados con proveedores o prestadores de servicios, cuando incurran en una causa de terminación prevista en el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio o en el propio contrato;
- XVII. Analizar y dictaminar sobre la procedencia o improcedencia del pago de indemnizaciones a proveedores o prestadores de servicios en el caso de que se dé algún supuesto de la fracción que antecede;
- XVIII. Instruir la publicación en los términos de los ordenamientos legales de la materia, las convocatorias de licitaciones públicas; y,
- XIX. Las demás que les fijen las leyes y reglamentos aplicables en la materia.

Capítulo III

De las facultades de los miembros de la Junta de Gobierno

Artículo 13. El Presidente de la Junta de Gobierno tendrá las siguientes facultades:

- I. Presidir las sesiones de la Junta de Gobierno, contando con voz y voto;
- II. Vigilar que los acuerdos y disposiciones de la Junta de Gobierno se ejecuten en los términos aprobados;



ACUERDO No.: 042
ACTA NÚMERO: 13
SESIÓN: ORDINARIA

**H. XII AYUNTAMIENTO
DE LOS CABOS, B. C. S.**

- III. Ejercer la representación oficial de la Junta de Gobierno ante cualquier autoridad o persona pública o privada;
- IV. Proponer el nombramiento del Director General del Instituto, ante el Honorable Cabildo del Ayuntamiento, para su aprobación; y,
- V. Las demás que le encomiende la Junta de Gobierno.

Artículo 14. El Secretario Técnico de la Junta de Gobierno tendrá las siguientes facultades:

- I. Asistir a las reuniones de la Junta de Gobierno con voz y voto;
- II. Realizar las actas de las sesiones de la Junta de Gobierno, asentándolas en el libro de sesiones, debiendo recabar en cada una de ellas la firma de cada miembro asistente;
- III. Autorizar con su firma conjuntamente con la firma del Presidente de la Junta de Gobierno la suscripción de documentos contractuales que impongan una obligación de dar, hacer o dejar de hacer al Instituto;
- IV. Levantar las actas correspondientes a los concursos a que convoque la Junta de Gobierno para la adjudicación de contratos de obra pública, adquisiciones o cualquier otro acto jurídico que determine autorizándolos con su firma, conjuntamente con el Presidente de la Junta de Gobierno; y
- V. Las demás que le otorgue el presente Reglamento, la normatividad aplicable o la Junta de Gobierno.

Artículo 15. Corresponde a los vocales de la Junta de Gobierno:

- I. Asistir a las reuniones de la Junta de Gobierno con voz y voto;
- II. Proponer a la Junta de Gobierno los acuerdos que considere pertinentes para el cumplimiento del objeto, planes y programas del Instituto;
- III. Desempeñar las comisiones que le sean encomendadas por la Junta de Gobierno; y



ACUERDO No.: 042
ACTA NÚMERO: 13
SESIÓN: ORDINARIA

H. XII AYUNTAMIENTO
DE LOS CABOS, B. C. S.

IV. Las demás atribuciones que les encomiende la Junta de Gobierno.

Capítulo IV De las sesiones de la Junta de Gobierno

Artículo 16. La Junta de Gobierno sesionará ordinariamente cuando menos una vez de forma trimestral; pudiendo celebrar sesiones extraordinarias cuando resulten necesarias.

Artículo 17. El Presidente de la Junta de Gobierno deberá notificar al Secretario Técnico respecto de la fecha de sesión, debiendo éste convocar a los miembros de la Junta de Gobierno, cuando menos 48 horas antes del inicio de la sesión, mediante notificación personal y mediante los estrados de la Secretaría General del Municipio.

En la notificación de convocatoria a las sesiones de la Junta de Gobierno, deberá anexar la documentación o información relativa a los asuntos que se señalen en el orden del día.

La convocatoria para las sesiones extraordinarias de la Junta de Gobierno debe explicar el motivo y el tema a tratar, enumerando los puntos en el orden del día que se relacionen en la misma convocatoria.

Artículo 18. Las sesiones extraordinarias serán notificadas conforme al artículo anterior; podrán ser acordadas por el Presidente de la Junta de Gobierno, por su determinación o por solicitud de las dos terceras partes de los integrantes de la Junta de Gobierno.

Artículo 19. Para las sesiones de la Junta de Gobierno se tendrán las siguientes reglas:

1. El tiempo máximo para constituir quórum legal es de treinta minutos, contados a partir de la hora prevista en la Convocatoria; se considera que hay quórum legal con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes;
2. En caso de que no se constituya quórum legal, se levantará la constancia respectiva y se procederá en ese momento a emitir una segunda convocatoria para celebrar sesión al día siguiente, teniendo validez la misma y los acuerdos que en ella se tomen con la asistencia de por lo menos una tercera parte de los miembros de la Junta de Gobierno;



ACUERDO No.: 042
ACTA NÚMERO: 13
SESIÓN: ORDINARIA

**H. XII AYUNTAMIENTO
DE LOS CABOS, B. C. S.**

3. La aprobación de proyectos e informes presentados por el Director General del Instituto, deben ser acordados por mayoría de sus integrantes o en su caso, por las dos terceras partes de la Junta de Gobierno;
4. En caso de empate en la votación, el Presidente de la Junta de Gobierno tiene voto de calidad;
5. Al final de la sesión se levantará el acta, la cual será firmada por los integrantes de la Junta de Gobierno que asistan a la sesión. Se proporcionará copia de la minuta a los integrantes a más tardar a los cinco días hábiles, contados a partir de la fecha de la celebración de la sesión.

Capítulo V Del Director General

Artículo 20. El Director General será nombrado y removido por el Honorable Cabildo del Ayuntamiento, conforme la normatividad aplicable, a propuesta del Presidente Municipal.

Artículo 21. El Director General deberá ser:

- I. Ciudadano mexicano por nacimiento;
- II. Mayor de 25 años con una residencia mínima de tres años en el Municipio;
- III. Tener grado mínimo de estudios de Licenciatura, la que deberá de ser preferentemente en materia de cultura y/o las artes;
- IV. Ser reconocido por su trayectoria en el impulso, desarrollo, promoción, y/o fomento de la Cultura y/o las artes en el Municipio.

El nombramiento del Director General concluirá al término del período constitucional del Ayuntamiento que lo haya propuesto; sin embargo, podrá el Ayuntamiento entrante removerlo de su encargo o ratificarlo a propuesta del Presidente Municipal.

Artículo 22. El Director General tendrá las siguientes facultades:

- I. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones y acuerdos que establezca la Junta de Gobierno y la normatividad aplicable;



ACUERDO No.: 042
ACTA NÚMERO: 13
SESIÓN: ORDINARIA

**H. XII AYUNTAMIENTO
DE LOS CABOS, B. C. S.**

- II. Formular los presupuestos anuales de ingresos y egresos, así como sus programas y someterlos a la aprobación de la Junta de Gobierno;
- III. Dirigir, administrar y representar al Instituto en los actos y eventos en que intervenga, ante organismos e instituciones educativas y culturales;
- IV. Elaborar y presentar a la Junta de Gobierno del Instituto los manuales administrativos que se requieran para la mejor organización y funcionamiento del Instituto;
- V. Representar legalmente al Instituto, con las facultades que en los términos del presente ordenamiento apruebe previamente la Junta de Gobierno del Instituto;
- VI. Coordinar y supervisar las acciones administrativas que promuevan la optimización de los recursos humanos y materiales del Instituto, tomando las medidas necesarias para este fin;
- VII. Convocar y presidir las reuniones de trabajo que sean necesarias para el buen funcionamiento de la Institución;
- VIII. Imponer las medidas disciplinarias de acuerdo a las leyes sobre las responsabilidades de los servidores públicos;
- IX. Proponer a la Junta de Gobierno el Programa Anual de Cultura y las Artes; y
- X. Las demás que determine la Junta de Gobierno y las disposiciones legales y aplicables.

Capítulo VI
De la organización del personal técnico del Instituto

Artículo 23. El Instituto tendrá para su funcionamiento las siguientes áreas:

- I. Dirección de Administración;
- II. Dirección Financiera;
- III. Dirección de Vinculación;



ACUERDO No.: 042
ACTA NÚMERO: 13
SESIÓN: ORDINARIA

**H. XII AYUNTAMIENTO
DE LOS CABOS, B. C. S.**

- IV. Dirección de Programas, Proyectos e Inversiones;
- V. Dirección de Espacios Culturales; y
- VI. Direcciones Delegacionales.

Las áreas del Instituto funcionarán con la cantidad de empleados que se estimen necesarios, previa autorización de sus nombramientos por la Junta de Gobierno, de acuerdo al presupuesto autorizado para cada ejercicio fiscal.

Artículo 24. La Dirección de Administración tendrá a su cargo las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Elaborar y dar seguimiento a los convenios comerciales;
- II. Establecer controles para los procesos administrativos;
- III. Administrar, supervisar y optimizar los recursos financieros y materiales del Instituto, con el fin de dar cumplimiento al Programa Operativo;
- IV. Elaborar, revisar, analizar y recomendar los convenios, contratos, acuerdos o documentos que conlleve obligación jurídica al Instituto, previa instrucción del Director General;
- V. Elaborar, realizar y dar continuidad a la defensa legal del Instituto;
- VI. Elaborar, revisar, analizar y recomendar los lineamientos, manuales o documentos relativos a la organización y procedimientos administrativos del Instituto;
- VII. Atender las necesidades de insumos del Instituto;
- VIII. Evaluar las necesidades, logros y dificultades del Programa Operativo del año anterior, con el propósito de mejorarlo;
- IX. Mantener al día el inventario de equipo y materiales de las distintas áreas del Instituto y supervisar el buen uso de los activos asignados;
- X. Custodiar, administrar y comprobar el fondo fijo del Instituto;



ACUERDO No.: 042
ACTA NÚMERO: 13
SESIÓN: ORDINARIA

**H. XII AYUNTAMIENTO
DE LOS CABOS, B. C. S.**

- XI. Dar atención y seguimiento a las necesidades de todas las áreas y dar seguimiento a las requisiciones de compra y de servicios generales;
- XII. Elaborar los formatos de altas y bajas de personal para la presentación en el área de recursos humanos del Municipio;
- XIII. Apoyar en todos los eventos y actividades del Instituto desde la partida presupuestal, logística y operación, hasta proveer de todos los materiales y equipo requerido para su realización exitosa;
- XIV. Llevar el control de la nómina y realizar los movimientos de personal indicados por el Director General;
- XV. Facilitar material y equipo requerido en los eventos y actividades del Instituto para la realización exitosa de los programas;
- XVI. Elaborar y dar atención y seguimiento a las requisiciones de servicios generales de todos los bienes del Instituto, o sobre aquellos en los que tenga algún derecho;
- XVII. Realizar revisiones periodicas para verificar el estado que guardan los bienes del Instituto;
- XVIII. Solicitar a la Dirección de Finanzas el pago a proveedores que correspondan a productos, bienes y servicios contratados por el Instituto, relacionados con el mantenimiento de los espacios culturales y otros bienes del Instituto.
- XIX. Las demás funciones que le indique las disposiciones legales correspondientes y aquellas que le confiera el Director General.

Artículo 25. La Dirección de Finanzas, tendrá a su cargo las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Elaborar y administrar el presupuesto anual mediante la aplicación de normas y lineamientos de contabilidad gubernamental establecidos y las políticas de austeridad que se establezcan;



ACUERDO No.: 042
ACTA NÚMERO: 13
SESIÓN: ORDINARIA

**H. XII AYUNTAMIENTO
DE LOS CABOS, B. C. S.**

- II. Realizar los pagos que correspondan a productos, bienes y servicios contratados por el Instituto;
- III. Vigilar y llevar el control de los activos fijos municipales correspondientes al Instituto;
- IV. Elaborar solicitudes de apoyos que indique el Instituto, así como realizar sus respectivas comprobaciones.
- V. Recabar y aplicar a los fines del Instituto los recursos que se obtengan de apoyos extraordinarios, donaciones, legados, etcétera, de conformidad a las normas aplicables; y
- VI. Las demás funciones que le indique las disposiciones legales correspondientes y aquellas que le confiera el Director General.

Artículo 26. La Dirección de Programas, Proyectos e Inversiones, tendrá a su cargo las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Participar en la formulación de políticas sectoriales de cooperación estatal y nacional, para el desarrollo cultural; así como en los acuerdos y patrocinios con la iniciativa privada;
- II. Asesorar al Instituto en materia de coordinación con instancias estatales, nacionales e internacionales, así como con la iniciativa privada, conforme a los fines establecidos en este Reglamento;
- III. Solicitar y obtener recursos para el desarrollo e implementación del objeto del Instituto y el Programa Anual de Cultura;
- IV. Gestionar recursos para dotar al Instituto de bienes y servicios para impulsar el Programa Anual de Cultura y las Artes;
- V. Representar al Municipio y al Instituto ante los Organismos Públicos y Privados para la gestión de apoyos y recursos en la materia y fines previstos;
- VI. Vigilar y conservar la cartera de proyectos negociables con la cooperación estatal, nacional, internacional e iniciativa privada;



ACUERDO No.: 042
ACTA NÚMERO: 13
SESIÓN: ORDINARIA

**H. XII AYUNTAMIENTO
DE LOS CABOS, B. C. S.**

- VII. Vigilar y conservar el archivo documental de soporte actualizado, en medio físico y digital de los convenios celebrados, a disposición de las dependencias del Ayuntamiento y el Instituto;
- VIII. Coordinar el protocolo relativo atender eventos de misiones de cooperación;
- IX. Realizar funciones no previstas del ámbito de su competencia, que oportunamente le asigne la Dirección General del Instituto;
- X. Ser responsable del procedimiento de supervisión, evaluación y realización de obras;
- XI. Gestionar recursos con proveedores externos (patrocinios) para la realización de eventos y apoyos a la Cultura y las Artes dentro del Municipio.
- XII. Las demás funciones que le indique las disposiciones legales correspondientes y aquellas que le confiera el Director General

Artículo 27. La Dirección de Espacios Culturales tendrá a su cargo las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Realizar los Programas Operativos correspondientes a los espacios culturales, así como realizar el cálculo y proyección de los recursos necesarios para su adecuada operación;
- II. Llevar un control adecuado del recurso humano adscrito a los espacios culturales, incluyendo personal administrativo, de intendencia e instructores;
- III. Fomentar la organización de eventos culturales y demás actividades de interés general;
- IV. Coordinar la participación de los espacios culturales en fiestas tradicionales, festivales y demás presentaciones solicitadas por el Director General;
- V. Gestionar ante el Instituto los insumos que se requieran para la debida impartición de cursos y talleres a ser realizados en los espacios culturales;
- VI. Coordinar los programas culturales de cada espacio cultural conforme al Programa Operativo Anual de Cultura;



ACUERDO No.: 042
ACTA NÚMERO: 13
SESIÓN: ORDINARIA

**H. XII AYUNTAMIENTO
DE LOS CABOS, B. C. S.**

- VII. Llevar un registro de talleres, clases, exposiciones, conferencias y otros eventos culturales que sean realizados en los espacios culturales del Instituto;
- VIII. Mantener comunicación con la Dirección de Vinculación, informando de cualquier cambio a los programas culturales de cada espacio cultural, para su correcta publicidad;
- IX. Solicitar a la Dirección de Administración, la contratación de bienes, productos y servicios requeridos para el correcto funcionamiento de los eventos culturales a ser realizados dentro de los espacios culturales, describiendo más no limitando: Calendario de mantenimiento de instrumentos musicales; calendario de mantenimiento de bienes históricos que requieran tratamiento para su conservación;
- X. Sugerir al Instituto la realización de convenios de colaboración que puedan favorecer la conservación, mantenimiento y equipamiento de los inmuebles culturales en el Municipio; y
- XI. Las demás funciones que le indique las disposiciones legales correspondientes y aquellas que le confiera el Director General.

Artículo 28. La Dirección de Vinculación tendrá a su cargo las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Entablar acuerdos con las instituciones educativas del Municipio a fin de mejorar la comunicación, compartir la información del Programa Anual de Cultura, calendarizar eventos culturales, creación de proyectos artísticos conjuntos, proponer encuentros inter institucionales, y en general, acercar a todos los estudiantes del Municipio a las actividades propias del Instituto, previa aprobación del Director General del Instituto;
- II. Coordinar logísticamente encuentros, proyecciones, visitas, obras o montajes teatrales, exposiciones, simposios, conferencias y en general todo tipo de eventos culturales que involucren la participación de las instituciones culturales y educativas;



ACUERDO No.: 042
ACTA NÚMERO: 13
SESIÓN: ORDINARIA

**H. XII AYUNTAMIENTO
DE LOS CABOS, B. C. S.**

- III. Coordinar los convenios especiales tarifarios por el uso de espacios culturales e inmuebles del Instituto para ceremonias escolares, previa aprobación del Director General del Instituto;
- IV. Proponer al Director General los convenios o trabajos coordinados en proyectos concretos con instituciones educativas y las agrupaciones artísticas de las mismas, con los Municipios del Estado de Baja California Sur;
- V. Coordinar logísticamente las visitas y presentaciones de elencos artísticos locales a otros Municipios del Estado de Baja California Sur, cuando sean organizados por parte del Ayuntamiento, previa aprobación del Director General del Instituto;
- VI. Encabezar la búsqueda de patrocinios para el apoyo y sustento de proyectos culturales emprendidos por el Instituto, informando previamente al Director General;
- VII. Aumentar la eficacia de los trámites y la relación del Instituto con la administración pública municipal, previa aprobación del Director General del Instituto;
- VIII. Proponer al Director General los convenios o trabajos coordinados en proyectos concretos con las asociaciones civiles y el Instituto;
- IX. Ser el responsable de la promoción del Instituto en los medios de comunicación masiva, electrónica y todos aquellos que resulten necesarios para la consecución del objeto del Instituto; y
- X. Las demás funciones que le indique las disposiciones legales correspondientes y aquellas que le confiera el Director General.

Artículo 29. En cada una de las Delegaciones Municipales se establecerá una Dirección para la Cultura y las Artes, vinculada al Instituto, que tendrá las siguientes funciones:

- I. Realizar las actividades relativas al Programa Operativo del Instituto en la Delegación Municipal que corresponda;



ACUERDO No.: 042
ACTA NÚMERO: 13
SESIÓN: ORDINARIA

**H. XII AYUNTAMIENTO
DE LOS CABOS, B. C. S.**

- II. Proponer al Director General del Instituto, eventos culturales que tengan como fin impulsar la cultura y/o las artes en la Delegación Municipal correspondiente o eventos culturales que destaquen la cultura de la Delegación Municipal correspondiente en el Municipio;
- III. Proponer al Director General del Instituto, las necesidades del personal que labore para el Instituto en la Delegación Municipal correspondiente;
- IV. Proponer al Director General del Instituto, la contratación de servicios, bienes y productos con el fin de lograr el objeto del Instituto en la Delegación Municipal correspondiente;
- V. Las demás que el Director General le señale.

Capítulo VII

De los derechos y medidas disciplinarias del personal técnico del Instituto

Artículo 30. El personal técnico del Instituto tendrá los siguientes derechos:

- I. Recibir del Director General del Instituto, el nombramiento que lo acredite como tal;
- II. Recibir la remuneración determinada en el tabulador del Instituto, así como las prestaciones que establezca la normatividad aplicable;
- III. Recibir permanentemente capacitaciones para el mejor desempeño de sus funciones; y
- IV. Recibir el pago de viáticos, pasajes y demás gastos adicionales, cuando se requiera su desplazamiento a un lugar distinto a su domicilio laboral, conforme a las disposiciones aplicables en la materia.

Artículo 31. Por incumplimiento a las obligaciones que impone este Reglamento y los Manuales del Instituto, dependiendo de la calidad de la falta y en función del daño que ocasione al programa anual de cultura, el Director General podrá:

- I. Apercibir;
- II. Amonestar;



ACUERDO No.: 042
ACTA NÚMERO: 13
SESIÓN: ORDINARIA

H. XII AYUNTAMIENTO
DE LOS CABOS, B. C. S.

- III. Suspender temporal sin goce de sueldo, y/o;
- IV. Dar por terminada la relación laboral del responsable y/o responsables del incumplimiento.

Para estos efectos se entiende como apercibimiento la advertencia que se le hace a un empleado, para que haga o deje de hacer determinada conducta, señalándole las consecuencias para el caso de incumplimiento.

Por amonestación, se entiende al extrañamiento verbal o escrito, con la exhortación de enmendar la conducta.

La suspensión temporal del empleado, procederá en los términos que establece la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios de Baja California Sur. Lo anterior, sin perjuicio de las atribuciones que en materia de suspensión temporal de servidores públicos, corresponden al Contralor Municipal.

Tratándose de suspensión temporal y terminación de la relación laboral, el Director General deberá apoyarse con la Dirección Administrativa del Instituto y de la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos Legislativos y Reglamentarios del H. Ayuntamiento de Los Cabos, para la substanciación del procedimiento respectivo.

Además de las medidas disciplinarias anteriores, el incumplimiento a las obligaciones contempladas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California Sur, se hará constar en un informe que se remitirá a la Contraloría Municipal, acompañado de las constancias correspondientes.

Título III.

De las juntas ciudadanas

Capítulo Único

Artículo 32. La Junta de Gobierno agendará reuniones en las diferentes colonias, Delegaciones Municipales, centros poblacionales y diversos sectores de la comunidad cultural con el objetivo de conocer más ampliamente las necesidades, proyectos o propuestas comunitarias; la Junta de Gobierno podrá solicitar el auxilio de las Direcciones del Instituto para su vinculación y coordinación.

La Junta de Gobierno determinará la incorporación de los proyectos o propuestas que se recaben en las Juntas Ciudadanas en el programa anual de cultura; si dichos



ACUERDO No.: 042
ACTA NÚMERO: 13
SESIÓN: ORDINARIA

**H. XII AYUNTAMIENTO
DE LOS CABOS, B. C. S.**

proyectos están en tiempo o considerados dentro de las acciones del ejercicio en curso de cualquier administración, se podrá determinar su inmediata atención por parte del Instituto.

En el supuesto de obtener proyectos que resulten de prioridad conforme el objeto del Instituto y no se encuentren considerados dentro del presupuesto correspondiente al ejercicio en curso del Instituto, los integrantes de la Junta de Gobierno acordarán en sesión ordinaria o extraordinaria según corresponda la gestión de las partidas presupuestales complementarias o bien promoverán el patrocinio para su realización.

Artículo 33. Las Juntas Ciudadanas de consulta serán realizadas con la comparecencia de por lo menos tres integrantes de la Junta de Gobierno.

Artículo 34. Para la realización y logística de las Juntas Ciudadanas de consulta y propuesta, la Junta de Gobierno aplicará la partida presupuestal destinada para tales efectos.

Título IV

Del procedimiento para la adquisición y contratación de bienes, productos y servicios

Capítulo único

Artículo 35. La Junta de Gobierno del Instituto será la encargada de analizar, discutir y aprobar la adquisición y contratación de bienes, productos y servicios.

Cuando la deliberación se relacione con alguna de las áreas administrativas del Instituto, deberá comparecer el Director del Área correspondiente, con voz pero sin voto.

La Junta de Gobierno sesionará a fin de realizar el análisis, discusión y aprobación de la adquisición y contratación de bienes, productos y servicios cuando así lo considere necesario; debiendo realizar invitación a la Contraloría Municipal, quien tendrá voz en la sesión, respecto de la legalidad del procedimiento.

La Junta de Gobierno debe aprobar la adquisición y contratación de bienes, productos y servicios por mayoría calificada.

Título V



ACUERDO No.: 042
ACTA NÚMERO: 13
SESIÓN: ORDINARIA

H. XII AYUNTAMIENTO
DE LOS CABOS, B. C. S.

Del presupuesto del Instituto Capítulo único

Artículo 36. El Instituto elaborará su presupuesto de ingresos y egresos, que registrá para el ejercicio anual contable que comprende del día primero de enero al día treinta y uno de diciembre del año que corresponda.

Para la elaboración y presentación ante el Honorable Ayuntamiento de su presupuesto de ingresos y egresos, el Instituto se ajustará a las formas y plazos establecidos en la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur.

Artículo 37. El presupuesto del Instituto quedará integrado con la aportación del Gobierno Municipal, los recursos por ingresos propios provenientes de las cuotas de recuperación, renta de espacios de cultura, así como por las aportaciones de entidades del Gobierno Federal, Estatal, de la iniciativa privada, fundaciones y asociaciones con objetivos análogos y en cumplimiento a las normas aplicables.

Artículo 38. El presupuesto se sujetará a las prioridades y programas de trabajo para cumplir con el objeto del Instituto, atendiendo a los principios de racionalidad, austeridad y disciplina del gasto de recursos de acuerdo a sus ingresos y al presupuesto asignado anualmente por el Honorable Ayuntamiento de Los Cabos.

SEGUNDO.- Se aprueba la derogación de los artículos 59 (cincuenta y nueve), inciso 1) (uno), y 60 (sesenta), del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Los Cabos, Baja California Sur.

TERCERO.- Se aprueba la adición de la fracción VI (sexta) del artículo 112 (ciento doce) del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, para quedar como sigue:

Artículo 112.-...

I....

V. El Instituto de la Juventud del Municipio de Los Cabos.

VI. El Instituto de Cultura y las Artes del Municipio de Los Cabos.

CUARTO.- Se aprueba la adición del Capítulo VI (sexto) del Título IV (cuarto) intitulado del Instituto de Cultura y las Artes del Municipio de Los Cabos, y se adiciona el artículo 121 (ciento veintiuno) del Reglamento de la Administración Pública Municipal del Municipio de Los Cabos, para quedar como sigue:



H. XII AYUNTAMIENTO
DE LOS CABOS, B. C. S.



ACUERDO No.: 042
ACTA NÚMERO: 13
SESIÓN: ORDINARIA

Título Cuarto

Capítulo V

Del Instituto de la Juventud del Municipio de Los Cabos.

Artículo 120.- El Instituto de la Juventud del Municipio de Los Cabos, se regirá conforme a lo aprobado en el dictamen de creación, así como por su Reglamento Interno y disposiciones aplicables a la materia.

Capítulo VI

Del Instituto de Cultura y las Artes del Municipio de Los Cabos.

Artículo 121.- El Instituto de Cultura y las Artes del Municipio de Los Cabos, se regirá conforme a lo aprobado en el dictamen de creación, así como por su Reglamento Interno y disposiciones aplicables a la materia.

TRANSITORIOS

- 1.- El presente Dictamen y Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur y deberá publicarse en la página web a través de la Dirección Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. XII Ayuntamiento de Los Cabos.
- 2.- Se derogan todas las disposiciones reglamentarias municipales y acuerdos que se opongan al presente Reglamento.
- 3.- Se instruye al C. Lic. Luis Alberto González Rivera, Secretario General Municipal, para que solicite la publicación del presente Dictamen que contiene el Reglamento Interno del Instituto de Cultura y las Artes del Municipio de Los Cabos, y las modificaciones establecidas en el Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.
- 4.- Se instruye al C. Lic. Luis Alberto González Rivera, Secretario General Municipal, para que notifique a los titulares de la Tesorería Municipal, Oficialía Mayor, Contraloría Municipal y demás dependencias administrativas correspondientes del H. XII



ACUERDO No.: 042
ACTA NÚMERO: 13
SESIÓN: ORDINARIA

**H. XII AYUNTAMIENTO
 DE LOS CABOS, B. C. S.**

Ayuntamiento de Los Cabos, para que de acuerdo a sus facultades y atribuciones legales y reglamentarias procedan para facilitar la transición administrativa y la transmisión de los bienes y recursos necesarios para la operatividad del Instituto de Cultura y las Artes del Municipio de Los Cabos.

De conformidad a lo establecido en los artículos 119, 121 fracciones V y XIII de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur, se extiende la presente certificación para los fines legales conducentes en la Ciudad de San José del Cabo, Baja California Sur, a los nueve días del mes de marzo del dos mil dieciséis.

DOY FE.
 PRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN
 SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL

LIC. LUIS ALBERTO GONZÁLEZ RIVERA

SECRETARIA GENERAL
 LOS CABOS, B. C. S.

